

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Andrés Artemio Caballero López, Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con firma electrónica certificada por este Alto Tribunal. <b>Anexos electrónicos:</b> 1. Copia simple de una Cédula Profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública. 2. Copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.	<b>1372-SEPJF</b>
Telegrama número 959791, enviado por Jorge Eduardo Vázquez González quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	<b>6321</b>
Oficio DGAJEPL/CAJC/347/2020, suscrito por Jorge Eduardo Vázquez González quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla. <b>Anexos:</b> 1. Copia certificada del nombramiento de Jorge Eduardo Vázquez González que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, expedido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de la entidad. 2. Copia certificada del acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de la entidad, por el que se delega a Jorge Eduardo Vázquez González la facultad de representar al Congreso del Estado.	<b>6775</b>
Oficio del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal.	<b>1505-SEPJF</b>
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno.	<b>SIN REGISTRO</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del buzón judicial y del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha once de mayo del año en curso, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En el mismo acto se hizo constar con el escrito y anexos del Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de catorce de abril del año en curso, realizando diversas manifestaciones. Lo anterior, con fundamento

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

en los artículos 11<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Respecto a sus manifestaciones, se le informa que se solicitó una identificación con fotografía, con la finalidad de constatar los rasgos fisonómicos del compareciente el día de la audiencia, misma que se llevó a cabo a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM". De este modo, este Alto Tribunal está en condiciones de garantizar la seguridad jurídica de las partes, toda vez que el expediente se encuentra en la etapa de instrucción y, por lo tanto, la información contenida en él es reservada para los representantes legales, autorizados o delegados.

Por otra parte, respecto a la solicitud de acceso y recepción de notificaciones electrónicas, se reitera que éstas han quedado autorizadas, toda vez que mediante proveído de catorce de abril del año en curso se acordó favorablemente su petición. Ahora bien, dicho proveído se notificó por oficio, tal como lo ordena el artículo 17, del Acuerdo General Plenario 8/2020<sup>3</sup>.

Asimismo, se dio cuenta con el telegrama y el oficio, así como anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, mediante los cuales formuló **alegatos**, los cuales se tienen por expresados.

En el mismo sentido, el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, formuló **alegatos**, los cuales se tienen por formulados, asimismo reiteró las pruebas ofrecidas en el presente asunto, las cuales fueron relacionadas en la audiencia.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 34<sup>5</sup> y 36<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan

<sup>2</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

<sup>3</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>4</sup> Conforme a las documentales que a efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Puebla**

Artículo 187.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el área técnica y especializada en los asuntos jurídicos, análisis, estudios y proyectos legislativos.

Artículo 189.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

(...)

XV.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...)

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>6</sup> Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo<sup>14</sup> y Quinto<sup>15</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 120/2020**, promovida por la el Municipio de Tehuacán, Puebla. Conste. EHC/EDBG

<sup>7</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup>Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>14</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>15</sup>QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

